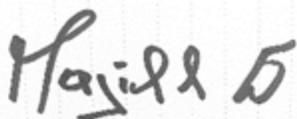


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la demandante y el demandado, allegan acta de conciliación de exoneración de cuota alimentaria celebrada en la Fundación Liborio Mejía entre la señorita LUISA FERNANDA MORENO GORGON y el señor RUBÉN DARÍO MORENO MONROY, y en consecuencia solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 1999-00282
Interloc. Nro. 0246**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: BEATRIZ ELENA - GORDON MORENO
en representación de LUISA FERNANDA
MORENO GORDON C.C. N°. 1.053.855.496
Demandado: RUBÉN DARÍO MORENO MONROY C.C.
75.097.029
Radicado: 1999-00282

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, en la cual se informa que mediante escrito la demandante LUISA FERNANDA MORENO GORDON, hoy mayor de edad y el demandado RUBÉN DARÍO MORENO MONROY, conciliaron en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, la exoneración de la cuota alimentaria y solicitan al Despacho la TERMINACIÓN total de todo el proceso, además de que se levanten las medidas cautelares, al Despacho no le queda más que aceptar tal solicitud porque se está demostrando así efectivamente que es su deseo la terminación del proceso.

Para resolver se considera que; los peticionarios allegaron ACTA DE CONCILIACIÓN DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA llevada a cabo en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA la solicitud en donde se

evidencia que efectivamente la señorita **LUISA FERNANDA MORENO GORDON** exoneró al señor **RUBÉN DARÍO MORENO MONROY** de seguirle suministrando alimentos, toda vez que ya tiene 25 años de edad, ya terminó sus estudios universitarios de INGENIERÍA DE ALIMENTOS y cotiza al sistema de salud; están solicitando la terminación del proceso por exoneración, demostrando la voluntad de las partes.

Teniendo en cuenta que las partes han acordado la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, se tendrá en cuenta dicha solicitud y se ordenará el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Se accederá igualmente a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR y a MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la restricción de salida del país.

Ahora bien, se observa que a órdenes del Juzgado todavía existen un título por entregar a la señorita **LUISA FERNANDO MORENO GORDON**, el Nro. 1334042 por valor de \$468.163 del 23 de febrero de 2022 el cual se ordenará su entrega, y los títulos que llegaren después de esta terminación se le entregarán al señor **RUBÉN DARÍO MORENO MONROY** hasta que el levantamiento definitivo del embargo por parte de las entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Exonerar al señor **RUBÉN DARÍO MORENO MONROY** de continuar pagando la cuota alimentaria que se le fijara en el presente proceso de ALIMENTOS promovido por **BEATRIZ ELENA GORDON MORENO** en representación de **LUISA FERNANDA MORENO GORDON C.C. N°. 1.053.855.496**, de acuerdo con la parte considerativa.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de alimentos del 18% del salario y de los demás emolumentos percibidos por el señor **RUBÉN DARÍO MORENO MONROY** de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, e igualmente la medida de

restricción de salida del país. Oficiese a CASUR y a MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título Nro. 1334042 por valor de \$468.163 del 23 de febrero de 2022 a la señorita LUISA FERNANDA MORENO GORDON, y los demás de aquí en adelante se le entregarán al señor RUBÉN DARÍO MORENO hasta el levantamiento definitivo del embargo por parte de las entidades.

ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47ffc87c0f34ac0b1005782295d5552176d697f21c7321af1f3a028069aeed**

Documento generado en 17/03/2022 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>